

RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00295-00

DEMANDANTE: NICOLASA MARIA VILLARREAL BORRE

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO LLANOS DE LA HOZ, ERNESTINA
PEREZ DE LLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

VERBAL PERTENENCIA

Señora Jueza. Informo a Usted que el ejecutante en escritos digitales allegados al correo institucional del juzgado manifiesta subsanar la demanda inadmitida. Sírvasse proceder de conformidad. Diciembre 2 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE
DOS (2) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta subsanar la demandada, pero no cumplió a cabalidad con lo que se le ordenó en el auto del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), toda vez que no aportó el certificado de tradición del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda, dentro del término legal concedido para tal fin, razón por la cual se ordena rechazarla por no subsanarse en debida forma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda verbal de pertenencia por no haber sido subsanada en debida forma por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en Sistema TYBA donde consta el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c4dfe6a07f7a8c98ad6ff69ee9826bde6170b709136e852b7e047e2b6a58d**

Documento generado en 02/12/2020 05:18:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>